



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DIRECTIVA N° OGA – 0001 – 2024
DIRECTIVA DE EJECUCIÓN DE LA CAJA CHICA

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivo impartir instrucciones referentes al uso y manejo de la Caja Chica para el ejercicio fiscal 2024, para ser destinados únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados.

II. FINALIDAD

Garantizar la atención de gastos no programados en bienes y/o servicios referidos a las siguientes específicas del gasto:

- 2.3.1.1.1.1 Alimentos y Bebidas para el consumo humano
- 2.3.1.1.1.2 Alimentos y Bebidas para el consumo animal
- 2.3.1.11.15 Otros materiales de mantenimiento
- 2.3.1.3.1.1 Combustibles y Carburantes
- 2.3.1.5.1.1 Repuestos y Accesorios
- 2.3.1.5.12 Papelería en General, Útiles y Materiales de Oficina
- 2.3.1.5.3.1 Aseo, limpieza y tocador
- 2.3.1.5.4.1 Electricidad, iluminación y electrónica
- 2.3.15.99.99 Otros
- 2.3.1.10.12 Material Biológico
- 2.3.1.99.13 Libros, Diarios, Revistas y Otros Bienes Impresos no Vinculados a la Enseñanza
- 2.3.199.199 Otros Bienes
- 2.3.2.1.2.1 Pasajes y Gastos de Transporte
- 2.3.2.1.2.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio
- 2.3.2.1.2.3 Viáticos y Fletes por cambio de colocación
- 2.3.21.2.99 Otros gastos
- 2.3.2.2.2.1 Servicio de Telefonía Móvil
- 2.3.2.2.2.2 Servicio de Telefonía Fija
- 2.3.2.2.3.1 Correos y Servicios de Mensajería
- 2.3.2.2.3.99 Otros Servicios de Comunicación
- 2.3.2.4.5.1 De vehículos
- 2.3.2.6.1.2 Gastos Notariales
- 2.3.2.6.2.1 Cargos Bancarios
- 2.3.2.7.4.3 Soporte Técnico
- 2.3.2.7.11.2 Transporte de traslado de carga de bienes y materiales
- 2.3.2.7.11.6 Servicio de Impresión, encuadernación y empastado
- 2.3.27.11.99 Servicios Diversos



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Este Fondo es aplicable únicamente cuando se requiera efectuar gastos menudos de rápida cancelación o cuya adquisición no puede ser debidamente programada para efectos de su pago mediante otra modalidad. El fin es que los bienes y servicios sean adquiridos a través de procesos logísticos, en función a las metas y siguiendo la programación de acuerdo con prioridades.

III. ALCANCE

La presente Directiva será de cumplimiento obligatorio para el jefe inmediato, del responsable de la ejecución del gasto, el usuario (responsable) y el Encargado del manejo de la Caja Chica.

IV. BASE LEGAL

- ◆ Decreto Legislativo N° 095 Ley de Instituto del Mar del Perú.
- ◆ Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE.
- ◆ Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ◆ Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- ◆ Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024
- ◆ Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225
- ◆ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015- EF.
- ◆ Normas Generales de Tesorería NGT-05 y NGT-07, aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15.
- ◆ Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.
- ◆ Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- ◆ Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobado por Decreto Legislativo N° 943 y modificatorias.
- ◆ Reglamento de la Ley del RUC - Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y modificatorias.
- ◆ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias.
- ◆ Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias.
- ◆ D.S. N° 055-99-EF y normas modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas.
- ◆ Reglamento de la Ley del IGV, Decreto Supremo N° 029-94-EF y modificatorias.
- ◆ Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago.
- ◆ Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99 SUNAT y modificatorias.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- ◆ R.S. N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias, implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica.
- ◆ R.S. N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, Resolución que amplía el sistema de emisión electrónica a la factura y documentos vinculados a esta (SEE-SOL).
- ◆ R.S. N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, Resolución que Crea el Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente (SEE- Del Contribuyente).
- ◆ R.S. N° 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, Sistema de Emisión Electrónica facturador SUNAT (SEE – SFS).
- ◆ R.S. N° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, Resolución de Superintendencia que aprueba el nuevo Sistema de Emisión Electrónica operador de servicios electrónicos (SEE – OSE).
- ◆ D.S. N° 155-2004-EF y normas modificatorias, Aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
- ◆ R.S. N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto legislativo N° 940.
- ◆ R.S. N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias, Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designación de agentes de retención.
- ◆ R.S. N° 013-2007/SUNAT y normas modificatorias, Dictan Normas Relativas a la Excepción y a la Suspensión de la Obligación de Efectuar Retenciones y/o Pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría.
- ◆ Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF y modificatorias
- ◆ Reglamento de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, Decreto Supremo N° 047-2004-EF y modificatorias.
- ◆ Resolución de Superintendencia N° 286-2009 y modificatorias, Dictan disposiciones para la implementación del llevado de determinados Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, mediante el Programa de Libros Electrónicos – PLE.
- ◆ Resolución de Superintendencia N° 040-2022 y modificatorias, Aprueba el Sistema Integrado de Registros Electrónicos y el Módulo para el Llevado del Registro de Compras que se incorpora en dicho sistema.
- ◆ Decreto Supremo N° 309-2023-EF Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2024.
- ◆ Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- ◆ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- ◆ Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- ◆ Decreto Supremo N° 035-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema de Presupuesto.
- ◆ Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- ◆ Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, Disposiciones complementarias de la Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.
- ◆ Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificada por las Resoluciones Directorales N° 017-2007-EF/77.15, N° 004-2009-EF-77.15, N° 001-2011-EF-77.15 y N° 050-2012-EF/52.03.
- ◆ Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, Normas Generales del Sistema de Tesorería (NGT N° 06: Uso del Fondo Fijo para Caja Chica, NGT N° 07: Reposición Oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo NGT N° 08: Arqueos sorpresivos) y su ampliatoria aprobada con Resolución Directoral N° 008-89-EF/77.15.01.
- ◆ Resolución Directoral N° DEC-065-2016 - Reglamento Interno de Trabajo del IMARPE.

V. NORMAS

1. La Caja Chica asignada a la Sede Central, será utilizada para las compras y/o contrataciones no programadas y que por su naturaleza requieren ser atendidas a la brevedad, facilitando el cumplimiento de las metas fijadas.

Excepcionalmente, puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicios no programadas y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede central del IMARPE, cuando se determine no utilizar la modalidad del Encargo a que se contrae el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias.

2. El Jefe de la Oficina General de Administración mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 001-2024-IMARPE/OGA designa al encargado del manejo de la Caja Chica de la Sede Central.
3. La Caja Chica será custodiada por el Encargado del Fondo y su manejo será bajo responsabilidad.
4. El pago de las contrataciones con cargo a la Caja Chica no deberá exceder en cada caso al veinte por ciento (20%) de una Unidad Impositiva Tributaria vigente, lo que equivale a decir que durante el Ejercicio Fiscal 2024, el importe máximo que será aceptado como gasto del referido Fondo ascenderá a UN MIL TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 1,030.00).

El monto máximo para cada pago con cargo a la Caja Chica no deberá exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, salvo los pagos de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en las zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutora, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad del Encargo a personal de la Institución a que se contrae el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Los casos que por razones justificadas requieran ser atendidos con montos mayores a lo señalado en el párrafo precedente, hasta un máximo del 90% de una UIT, deberán ser sustentados para la aprobación expresa de la Oficina General de Administración.

5. El Encargado de la Caja Chica llevará un Libro Auxiliar computarizado (Hojas Sueltas), denominado Caja Chica, donde registre en forma detallada los Ingresos y Egresos.
6. Para solicitar reposiciones de Caja Chica, el encargado remitirá a la Oficina General de Administración una relación de los gastos efectuados en el Formulario denominado “Rendición de Caja Chica”, en original y tres (03) copias, acompañando la documentación sustentatorios. Dicho documento deberá ser suscrito por el responsable del manejo de la Caja Chica y visado por el Coordinador (a) del Área Funcional de Tesorería.

Las copias se distribuirán de la siguiente manera:

- (1) Área Funcional de Contabilidad – Presupuesto
 - (2) Área Funcional de Tesorería
 - (3) Encargado de la Caja Chica
7. El Procedimiento que seguir para la provisión de nuevos fondos y/o reintegros se efectuará de la siguiente manera:
 - a. Aprobación y visación de la relación en el Formulario denominado “Rendición de la Caja Chica” por la Oficina General de Administración.
 - b. El encargado de la Caja Chica, al solicitar el reembolso deberá adjuntar además de lo manifestado, el Libro Auxiliar respectivo (Reporte del Sistema Computarizado).
 - c. La solicitud de reembolso de la Sede Central deberá ser presentada ante la Oficina General de Administración, quien visará los documentos que sustenta la reposición del Fondo y derivará al Área Funcional de Contabilidad, para la fiscalización y reintegro correspondiente.
 - d. Los comprobantes de pago que sustenten las adquisiciones de bienes y/o servicios, debidamente firmados por las personas autorizadas, deberán ajustarse a la normativa vigente, consignándose en lugar visible o reverso del documento lo siguiente: el destino del bien, nombre del usuario y otros detalles que permitirán identificar el objetivo del gasto.
 - e. Todos los comprobantes de pago por importes iguales o superiores al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria serán registrados de forma obligatoria en el Sistema



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

de Operaciones Autodeclaradas COA- ESTADOS SUNAT tal como lo establece el D.S.
N° 027-2001-PCM.

8. La reposición de la Caja Chica se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Tesorería vigente registrando en el Módulo SIAF-SP Fondo Fijo para la Caja Chica en las Fases de Compromiso, Devengado y Giro, cada una de las cuales debe ser confirmada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de proceder finalmente al otorgamiento inicial o al reintegro de este.

VI. PROCEDIMIENTOS

DEL RECIBO PROVISIONAL

1. El usuario confeccionará el Recibo Provisional de acuerdo con el modelo descrito en el Anexo N° 03 de la presente Directiva.
2. El Recibo Provisional será elaborado solo en original detallando de manera específica el uso que se dará a los recursos solicitados. El Recibo Provisional tiene un rubro que justifica el requerimiento de este y deberá estar acompañado de su Nota de Pedido con sus clasificadores de gastos correspondientes.
3. En el caso que el Recibo Provisional sea solicitado por el personal Científico, este deberá contar además de la visación indicada en el numeral precedente con la Autorización del Secretario General.
4. El Recibo Provisional debidamente autorizado será entregado al Área Funcional de Tesorería quien lo numerará y registrará a través del encargado de la Caja Chica.
5. El Área Funcional de Tesorería a través del encargado de la Caja Chica atenderá el Recibo Provisional en función a la disponibilidad económica, y mantendrá en custodia el mismo hasta que se efectúe la rendición correspondiente en un periodo de 48 horas. Para este caso de las comisiones de servicios la rendición se efectuará a las 48 horas de culminada la comisión.
6. Cuando el Recibo Provisional sea utilizado para la atención de viáticos por comisiones de servicios, dicho recibo deberá contar además de las visaciones ante indicadas con el refrendo (V° B°) de Fiscalización del Área Funcional de Contabilidad, como señal de conformidad de la correcta aplicación de la Escala de Viáticos vigente.
7. La rendición de cuentas de viáticos presentada debe sustentar con los comprobantes de pago los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta el porcentaje no menor de setenta por ciento 70% del monto de viáticos asignados. El treinta por ciento (30%) restante puede sustentarse mediante Declaración Jurada,



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT.

8. No procederá la entrega de nuevo Recibo Provisional a personas que tienen pendiente la rendición de cuentas de fondos otorgados anteriormente.
9. No está permitida la entrega provisional de recursos con cargo a la Caja Chica, excepto cuando sea autorizada en forma expresa e individualizada por el Jefe de la Oficina General de Administración.

DE LA RENDICION DE GASTOS DEL RECIBO PROVISIONAL

1. El usuario deberá rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a Cuarenta y Ocho (48) horas.
2. El usuario con la visación de su jefe inmediato presentará mediante un Memorándum (Anexo 01) la Rendición de Gastos del Recibo Provisional al Encargado de la Caja Chica quien firmará el cargo de recepción y tendrá un plazo de un (01) día para efectuar la revisión.
3. El Encargado de la Caja Chica revisará que dichos Comprobantes de Pago sustentatorios del gasto cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que hayan sido emitidos de acuerdo con el Reglamento aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.
 - b. Que consignen en todos los casos el concepto del gasto, destino, firma y antefirma del usuario, de su jefe inmediato superior y de Fiscalización del Área Funcional de Contabilidad.
 - c. En los casos de adquisición de bienes que consignen la firma y antefirma del encargado de Almacén y que anexe copia del Pedido Comprobante de Salida (PECOSA).
 - d. En los casos de contratación de servicios, la recepción y conformidad de estos, estará a cargo del funcionario responsable del Área usuaria, debiendo contar con la participación y asesoramiento de un técnico especialista, si el caso lo amerita, quien previo a su visación y firma, deberá verificar dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- e. Los comprobantes de pago que sustentan la rendición de cuentas deberán estar debidamente firmados por el Jefe inmediato superior, Fiscalización del Área Funcional de Contabilidad y en caso de la Declaración Jurada deberá ser visada de igual forma por los antes mencionados.
 - f. Las movilidades utilizadas durante la ejecución del Recibo Provisional deberán contar con las visaciones del Jefe inmediato superior, del Director del área correspondiente y del Encargado de Control de Personal.
4. El Encargado de la Caja Chica reconocerá a manera de reembolso los gastos de movilidades debidamente visadas de acuerdo con lo reglamentado mediante la Directiva N° 001-2015-IMARPE/SG/OGPP.
 5. El Encargado de la Caja Chica, firmará y sellará los comprobantes de pago, objeto de su revisión que encuentre conformes; culminada esta acción procederá a devolver el correspondiente recibo provisional con el sello de **RENDIDO**.

El Coordinador del Área Funcional de Tesorería, suscribirá el consolidado de cada rendición de cuentas preparado por el Encargado de la Caja Chica, de acuerdo con el Ítem V Normas, Numeral 7.c de la presente Directiva, el mismo que se remitirá al Área Funcional de Contabilidad, para su fiscalización.

6. La documentación que no esté conforme será devuelta al usuario, con el cargo de Fondo respectivo, para que en un plazo máximo de 24 horas la presente con la debida corrección, caso contrario se procederá a la devolución del importe observado o al descuento correspondiente.
7. El Recibo Provisional devuelto al usuario con el sello de **RENDIDO** no reconoce, ni supone señal de conformidad del gasto efectuado. La conformidad de los gastos estará dada al momento que los gastos materia de reposición de la Caja Chica sea visados y tramitados por Fiscalización del Área Funcional de Contabilidad, sin perjuicio de los resultados de posteriores acciones de control.
8. El encargado de la Caja Chica cerrará diariamente la caja a las 16:30 horas, y presentará al día siguiente un informe situacional de la Caja Chica (Anexo N° 02) a la Oficina General de Administración, mediante correo electrónico; mmatute@imarpe.gob.pe con copia al Coordinador(a) del Área Funcional de Tesorería: hsaenz@imarpe.gob.pe;
9. El encargado de la Caja Chica y el Coordinador del Área Funcional de Tesorería, de acuerdo con sus atribuciones deberán solicitar directamente a los usuarios por vía regular la presentación de la rendición de gastos del Recibo Provisional por



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

vencimiento del plazo de cuarenta y ocho horas (48) horas, informando de sus resultados a la Oficina General de Administración.

VII. ARQUEOS

La Oficina General de Administración dispondrá la realización de arqueos que reflejará en un estado mensual de las entregas, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, periodo transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que la autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.

VIII. PLAZOS

1. La Caja Chica, de ser el caso, será renovada de acuerdo con las Normas Generales de Tesorería y por lo menos una vez al mes, cuando el uso de la misma haya alcanzado el 70% del monto asignado, de tal manera que el Fondo de la Caja Chica en ninguna circunstancia instantánea se quede sin liquidez, bajo responsabilidad del Encargado de la Caja Chica de la Sede Central.
2. El plazo de la rendición de gastos por los recibos provisionales otorgados será de Cuarenta y Ocho (48) horas; excepcionalmente, para el caso de comisiones de servicios el plazo es de Cuarenta y Ocho (48) horas que será computado desde la culminación de esta.

IX. SANCIONES

El incumplimiento de lo establecido en la presente Directiva constituye falta de carácter disciplinario contemplado en el artículo 134, incisos: a.1; a.6; B) del Reglamento Interno de Trabajo del IMARPE aprobado por Resolución Directoral N° DEC-065-2016 que a la letra dice:

Artículo 134°. - Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria previo procedimiento administrativo disciplinario

- A. Son falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución:
- a.1) El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM
 - a.2) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

a.6) La utilización o disposición indebida, o la apropiación consumada o frustrada de bienes y servicios de la entidad pública en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor.

B. El alta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía por obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo

En caso de incumplimiento de la presente Directiva se dará inicio al procedimiento establecido en la Ley del Servicio Civil Ley 30057 cuyo TITULO V regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionados aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 728 y 1057.

Verificada la Falta, se procederá la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 128° del mencionado Reglamento

- a. Amonestación Verbal
- b. Amonestación Escrita
- c. Suspensión sin goce de remuneraciones de un día hasta por 365 días y
- d. Destitución

X. OTROS

Los casos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos directamente por la Oficina General de Administración.

VIGENCIA

1. La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición hasta el 31.12.2024 y será incluida en el respectivo Legajo de Directivas.
2. Queda sin efecto las disposiciones contenidas en la Directiva N° OGA-001-2023 de fecha 05 de enero del 2023.
3. El Cierre de la Caja Chica se realizará indefectiblemente el 31 de diciembre del 2024.

Callao, 09 de enero de 2024



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ANEXO N° 01

INFORME N° -2024

Callao, de 2024

AL : ENCARGADO DE LA CAJA CHICA
AREA FUNCIONAL DE TESORERIA

DE :

ASUNTO : REMITE RENDICION DE GASTOS DEL RECIBO PROVISIONAL
N° -2024 DEL dd/mm/aa

REFERENCIA : DIRECTIVA N° OGA – 001 -2024
PECOSA N°

Me dirijo a usted, con relación a la Directiva de la referencia para remitirle adjunto al presente la rendición de gastos del Recibo Provisional N° _____ otorgado el dd/mm/aa para solventar los gastos de _____, según el siguiente detalle:

N° Serie y Doc.	FECHA	RAZON SOCIAL	IMPORTE (S/)
TOTAL DEL GASTO			S/
TOTAL DEL RECIBO PROVISIONAL			S/
DIFERENCIA			S/

Atentamente,

V° B° Jefe Inmediato

Rindente



PERÚ

Ministerio de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ANEXO N° 2

RESUMEN DEL ESTADO SITUACIONAL DEL FONDO OPERATIVO

AL DE DEL 2024

1. Fondo Operativo Asignado		S/.....
2. Descomposición del Fondo		S/.....
2.1 En Efectivo	S/.....	
2.2 En Recibo Provisionales	S/.....	
2.3 En documentación	S/.....	

DIFERENCIA (1-2) S/.....(*)

(*) Toda diferencia deberá ser explicada y documentada en hoja adjunta.

Encargado de la Caja Chica

TESORERO



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ANEXO N° 3

RECIBO PROVISIONAL N° -2024

S/.....

Hemos recibido la cantidad de:
.....Soles.

Por concepto de :

Justificación.....
.....

IMPORTANTE:

1. Los Recibos Provisiones son otorgados para adquisiciones de menor cuantía y en casos de urgencia y/o emergencia. El plazo para la rendición de gastos es de Cuarenta y Ocho (48) horas y de las comisiones de servicios, 48 horas culminada esta.
2. Las adquisiciones y/o contrataciones no deberán exceder en cada caso al veinte por ciento (20%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2024 (Un Mil Treinta con 00/100 Soles) S/1,030.00
3. Por ningún motivo se aceptará como rendición de gastos documentación que consigne conceptos diferentes al indicado en el presente Recibo Provisional.
4. No serán aceptados como parte de la rendición de gastos documentación emitida con fecha anterior al otorgamiento y/o autorización del presente Recibo Provisional.
5. Todos los gastos deberán efectuarse a nombre del Instituto del Mar del Perú RUC 20148138886.
6. El Usuario (Rindente), declara a través del presente conocer y aceptar lo indicado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 por lo tanto autoriza a la Oficina General de Administración a descontar por Planilla Única de Remuneraciones, o cualquier otro tipo de pago el importe correspondiente en caso de incumplimiento del plazo establecido para rendir cuenta documentada o por la inadecuada utilización de los fondos asignados.

Callao, de del 2024

Autorizado Por
Jefe Inmediato Superior

Nombre:
DNI N° :

Encargado de Caja Chica

Coordinador del Área
Funcional de Tesorería

Oficina General de Administración

V° B° Fiscalización (Solo para Viáticos)